



XV DRM SANTIAGO ORIENTE
UNIDAD DE ÑUÑO A
GRUPO PETICIONES ADMINISTRATIVAS
1093/2010

CAROLA ANGELICA GOMEZ CHAPARRO

**RECHAZA SOLICITUD PARA ACOGERSE AL
SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL
IVA, ART. 29 DEL D.L. 825 DE 1976.**

ÑUÑO A, 09-07-2010

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RES. EX Nº 6771 / VISTOS: La presentación de fecha 14-06-2010 de doña CAROLA ANGELICA GOMEZ CHAPARRO, RUT Nº XXX, con domicilio en Av. José Pedro Alessandri 61 Local 29, comuna de Ñuñoa, por la que pide se le autorice acogerse al Sistema de Tributación Simplificada del IVA, Art. 29 del D.L. 825 de 1976.

Con lo relacionado, y

CONSIDERANDO:

1ª) Que, la recurrente con fecha 28-04-2010, realizó inicio de actividades en venta al por menor de productos de confitería.

2ª) Que, con fecha 14-06-2010, solicita la autorización señalada en lo expositivo de la presente resolución, de acuerdo al Art. Nº 29 del D.L. 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios que indica que los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, pagarán el impuesto al Valor Agregado, sobre la base de una cuota mensual.

3ª) Que, teniendo presente la Resolución Exenta Nº 1784 del 19 de Diciembre de 1977, que establece los requisitos que deben cumplir los contribuyentes para acogerse el Sistema de Tributación Simplificada, en el número 1 letra a) se señala que podrán acogerse al sistema de tributación simplificada, contemplado en el párrafo 7º del Título II del D.L. Nº 825, los pequeños comerciantes, artesanos y prestadores de servicios afectos al Impuesto al Valor Agregado, que vendan o presten servicios al público consumidor y cuyo monto promedio de ventas o servicios mensuales totales, excluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al período de doce meses inmediatamente anteriores al mes en que debe efectuarse la declaración para acogerse al régimen simplificado, no hayan excedido de 20 Unidades Tributarias Mensuales promedio de ese período.

4ª) Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, no procede otorgar la petición solicitada, debido a que para poder acogerse al sistema de tributación simplificada, los interesados deberán completar primeramente un año de actividades, a fin de calcular el promedio mensual de sus ventas o servicios afectos y exentos y de este modo determinar si cumplen con el requisito señalado en el considerando anterior, condición que no se cumple en este caso, puesto que el inicio de actividades se realizó con fecha 28 de Abril de 2010, por lo tanto se encuentra imposibilitada para acogerse a este régimen.

letra B) N° 5 del Código Tributario.

VISTOS, además, lo dispuesto en el artículo 6º

SE RESUELVE

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL